



República de Colombia



ESTATUTOS DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE MOTONAUTICA 2022



Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)



El deporte
es de todos

Mindeporte





INDICE

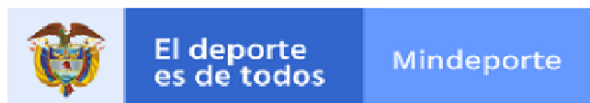
CAPITULO I	5
DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES	5
ARTICULO 1. DENOMINACIÓN	5
ARTICULO 2. DEFINICIÓN.	5
ARTICULO 3. DURACIÓN	5
ARTICULO 4. COLORES.	5
CAPITULO II	5
DEL DOMICILIO Y LA JURISDICCIÓN	5
ARTICULO 5. DOMICILIO	5
ARTICULO 6. JURISDICCIÓN	6
CAPITULO III	6
DEL OBJETO Y LAS ACTIVIDADES GENERALES	6
ARTICULO 7. OBJETO	6
ARTICULO 8. DE LAS ACTIVIDADES GENERALES.	6
CAPITULO IV	7
DE LA ESTRUCTURA	7
ARTICULO 9 ESTRUCTURA.	7
CAPITULO V	7
DE LA CONSTITUCION Y AFILIACION	7
ARTICULO 10 CONSTITUCION	7
ARTICULO 11 AFILIACION	8
ARTICULO. 12 COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN	8
ARTICULO 13 TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN.	9
ARTICULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.	9
ARTICULO 15. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.	9
ARTICULO 16. ÓRGANO COMPETENTE	10
ARTICULO 17. MIEMBROS HONORARIOS	10
CAPITULO VI	10
DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS	10
ARTICULO 18 DEBERES	10
ARTICULO 19. DERECHOS.	11
CAPITULO VII	11
DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN	11
ARTICULO 20: FUNCIONES	11
ARTICULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.	12
ARTICULO 22. PRESIDENCIA.	12
ARTICULO 23. SECRETARIA.	12

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





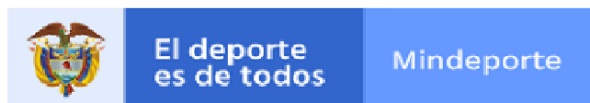
ARTICULO 24. ACREDITACIONES.	12
ARTICULO 25 CLASES DE ASAMBLEA.	12
ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.	13
ARTICULO 27. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.	13
ARTICULO 28. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	14
ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.	14
ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.	14
ARTICULO 31. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.	14
ARTICULO 32. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.	15
ARTICULO 33. TIEMPO DE ESPERA.	15
ARTICULO 34. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.	15
ARTICULO 35. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.	15
ARTICULO 36. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.	15
ARTICULO 37. ACTOS INCONVENIENTES	16
ARTICULO 38. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.	16
ARTICULO 39. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS	16
CAPITULO VIII	17
EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	17
ARTICULOS 40 AL 44	17
ARTICULO 45 , 46 47. FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PRESIDENTE.	18
DEL VICEPRESIDENTE	18
DEL TESORERO	19
DEL SECRETARIO	19
DEL VOCAL	19
ARTICULO 48. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.	20
ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES	20
CAPITULO IX	21
EL ÓRGANO DE CONTROL	21
ARTICULO 50: CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES.	21
ARTICULO 51 FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL	21
ARTICULO 52 . CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISORFISCAL.	22
ARTICULO 53. FALTA DEL REVISOR FISCAL.	22
CAPITULO X	22
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA	22
ARTICULOS 54	22
ARTICULOS 55 AL 58	23

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





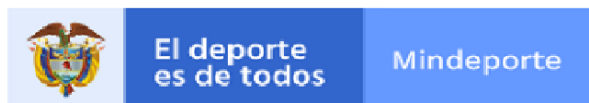
CAPITULO XI	24
DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	24
ARTICULOS 60 AL 62	24
CAPITULO XII	25
DE LA COMPETICIÓN OFICIAL	25
ARTICULOS 63 al 68	25
CAPITULO XIII	26
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	26
ARTICULO 69 DEL PATRIMONIO.	26
ARTICULO 70. ORIGEN DE LOS FONDOS	26
ARTICULO 71. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.	26
ARTICULO 72. CUOTAS ORDINARIA	26
ARTICULO 73. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.	27
CAPITULO XIV	27
DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS	27
ARTICULO 74. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.	27
ARTICULO 75 REGLAMENTO ESTATURATIO	27
ARTICULO 76. ADOPCIÓN Y REFORMAS.	27
ARTICULO 77. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS	28
ARTICULO 78. FACULTAD ESPECIAL AL ÓRGANO DE ADMINISTRACION	28
ARTICULO 79. REGLAMENTO DEPORTIVO.	28
ARTICULO No. 80. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS	28
ARTICULO No. 81. INTERPRETACION, PRELACION Y APLICACION DE NORMAS	28
ARTICULO 82. INCOMPATIBILIDAD DE DISPOSICIONES	28
CAPITULO XV	28
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	28
ARTICULO 83. DE LA DISOLUCIÓN.	28
ARTICULO 84. DE LA LIQUIDACIÓN.	29
FECHA Y FIRMAS	29

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . federacioncolombianademotonautica





ESTATUTO FEDERACION COLOMBIANA DE MOTONÁUTICA

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN. Con el nombre de FEDERACION COLOMBIANA DE MOTONÁUTICA, cuya sigla es FCM, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará “La Federación”.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN.

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

El término de duración de la Federación es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES.

Los colores definitivos de la Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas u Uniformes serán Amarillo, Azul y Rojo con letras azules, cuyos diseños serán adoptados por el órgano de administración.

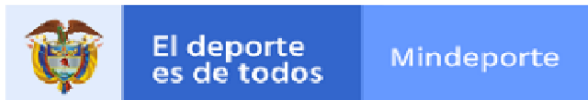
CAPITULO II

DEL DOMICILIO Y LA JURISDICCIÓN

ARTICULO 5. DOMICILIO.¹

El domicilio legal de la Federación será en la ciudad de BOGOTA, fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión extraordinaria. El cambio de domicilio de la Federación, requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia
- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com
E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com
facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





PARAGRAFO TRANSITORIO: El período de vigencia de la sede de la Federación se homologa al del vencimiento del período del órgano de administración.

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

CAPITULO III

DEL OBJETO Y LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7. OBJETO.

El objeto de la Federación es fomentar, organizar, administrar, representar y reglamentar técnicamente la práctica del deporte de la Motonáutica y sus modalidades, tanto competitivas como recreativas en sus diferentes formas como se práctica, además del desarrollo de actividades de la motonáutica mediante rallies, travesías, maratones concursos de pesca, carreras de observación acuática, festivales náuticos, pruebas de habilidad, duración, turismo deportivo y recreativo acuático, campañas de protección ambiental de los espejos de agua, escuelas de formación deportiva de orientación acuática dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social de manera armónica y coordinada con los distintos niveles del sistema nacional e internacional del deporte y de las autoridades gubernamentales de Colombia.

ARTICULO 8. DE LAS ACTIVIDADES GENERALES.

La Federación, cumplirá, entre otros, las siguientes actividades:

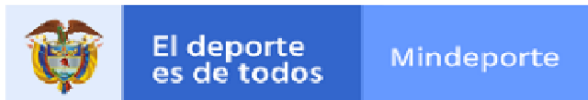
- A. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos y las reformas que se les hagan, sometiéndolos en todos los casos a la aprobación del MINISTERIO DEL DEPORTE y el Comité Olímpico Colombiano COC
- B. Obtener y mantener la afiliación a los organismos internacionales de la Motonáutica.
- C. Mantener actualizada la inscripción del representante legal.
- D. Reglamentar la realización de competiciones o eventos deportivos en el orden nacional, zonal, seccional y municipal de acuerdo con el desarrollo cuantitativo de su deporte.
- E. Velar porque el deporte se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





F. Mantener la Personería Jurídica y el Reconocimiento Deportivo debidamente actualizados.

G. Todos los demás contenidos en el presente Estatuto, sus reglamentos y en las disposiciones legales y del Comité Olímpico Colombiano

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 9 ESTRUCTURA.

La Federación tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos constituyentes, representados por los Clubes afiliados.
- B. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- C. Un Órgano de Administración colegiado, compuesto por 5 miembros quienes una vez elegidos designarán un presidente, quien será el Representante Legal del Organismos, así como los demás cargos.
- D. Un Órgano de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Federación.
- E. Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria, integrado por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones serán reglamentada por el Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y dependiente.
- G. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por el Órgano de Administración de la Federación, como ente asesor y dependiente.

CAPITULO V

DE LA CONSTITUCION Y AFILIACION

ARTICULO 10 CONSTITUCION

La Federación estará constituida como una asociación por Clubes deportivos o promotores afiliados con reconocimiento deportivo vigente cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva de la Motonáutica con sus modalidades deportivas.

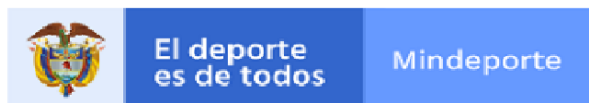
En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos de los clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, de acuerdo a la resolución que para el caso expida el Ministerio del Deporte

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





ARTICULO 11 AFILIACION

Para que un Club pueda tener afiliación a la Federación deberá, previa a la solicitud de vinculación, solicitar de manera escrita al órgano de administración concepto sobre la existencia de otros clubes con el mismo nombre, u otro club preexistente en el departamento, cumplido lo anterior deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A.** Copia de Los estatutos, sus reformas y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- B.** Constancia de que conoce los estatutos, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir
- C.** Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- D.** Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la de petición de la afiliación.
- E.** Copia de la resolución de Reconocimiento deportivo expedido por la autoridad competente vigente.
- F.** Relación de los lugares que dispone para la práctica del deporte de la Motonáutica.
- G.** Relación de sus deportistas activos con indicación de su documento de identidad, su edad y sexo.

PARÁGRAFO. Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club y será sancionado por la comisión disciplinaria, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Motonáutica

ARTICULO. 12 COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Federación colombiana de Motonáutica solo aceptara un Club por Departamento, no negando el derecho a ningún ciudadano de pertenecer a nuestra Federación ya que la persona que desee hacer parte de nuestra Federación lo puede hacer junto con el Club ya existente en su departamento.

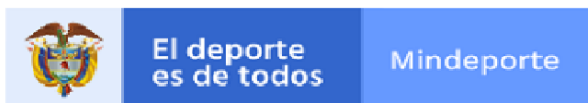
PARÁGRAFO SEGUNDO En caso de existir a la fecha de expedición de los presentes estatutos dos o más clubes por departamento, con afiliación vigente a la Federación

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





Colombiana de Motonáutica cumpliendo con lo conceptuado en el Artículo 11 acápite C) y E) mantendrán su afiliación siempre y cuando cumplan todos los requisitos conceptuados en los presentes estatutos.

ARTICULO 13 TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN.

El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del club respectivo.

ARTICULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A.** Por vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por la Comisión Disciplinaria.
- B.** Por suspensión de Personería Jurídica.
- C.** Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos programados u organizados por la Federación durante el período de un año.
- D.** Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.
- E.** Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea Federación.
- F.** Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- G.** Por realizar eventos de Motonáutica sin el conocimiento y previa autorización del Órgano de Administración de la Federación.

ARTICULO 15. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.

La pérdida de afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

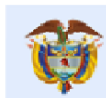
- A.** Por no contar con el mínimo de afiliados estipulados en sus estatutos
- B.** Por disolución del organismo afiliado;
- C.** Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- D.** Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicando a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal;
- E.** Por mantener doce (12) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado en resolverla
- F.** Por la cancelación de la personería jurídica.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)



El deporte
es de todos

Mindeporte





ARTICULO 16. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por el Comisión Disciplinaria de la Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del club interesado que es resuelta por el Órgano de dirección o de administración.

ARTICULO 17. MIEMBROS HONORARIOS.

La Federación podrá designar como Miembros Honorarios a todas aquellas personas que hayan prestado servicios distinguidos en el fomento y desarrollo de la Motonáutica, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO. Los Miembros Honorarios serán designados por la Asamblea General a propuesta del órgano de administración y/o de uno de los afiliados.

CAPITULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 18 DEBERES.

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otras los siguientes deberes para con la Federación.

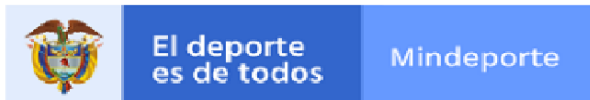
- A.** Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del MINISTERIO DEL DEPORTE y del Comité Olímpico Colombiano;
- B.** Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Federación, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- C.** Pagar las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea en los plazos y fechas determinados;
- D.** Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Federación;
- E.** Informar detalladamente a la Federación, anualmente o cada vez que esta se lo solicite sobre sus labores deportivas y administrativas;
- F.** Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Federación u otra autoridad competente.
- G.** Llevar una relación de sus afiliados con indicación de sus datos personales, categorías, actuaciones y resultados e inscribirlos en la Federación.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





- H. Estimular la práctica del deporte de La Motonáutica y sus modalidades y difundir sus reglas.
- I. Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- J. Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y Educación Física.
- K. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 19. DERECHOS.

Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos.
- D. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- E. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 20: FUNCIONES

La Asamblea de la Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

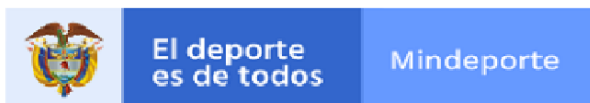
- A. Aprobar el Estatuto de la Federación, los, reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Federación.
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el órgano de Administración.
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación.
- F. Revisar los actos del Órgano de Administración.
- G. Elegir los miembros de los Órganos de Administración colegiado, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia;

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





- H. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente;
- I. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados;
- J. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la Federación.

ARTICULO 21. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

ARTICULO 22. PRESIDENCIA.

La Asamblea será presidida por el presidente de la Federación y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc,

ARTICULO 23. SECRETARIA.

La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretariado de la Federación, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 24. ACREDITACIONES.

La calidad del delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 25 CLASES DE ASAMBLEA.

Habrán dos (2) clases de Asamblea: A). Ordinaria y B). Extraordinaria.

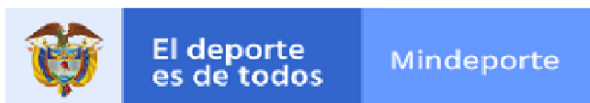
La **Asamblea Ordinaria** se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





La **Asamblea Extraordinaria** podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

El presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al MINISTERIO DEL DEPORTE y al Comité Olímpico Colombiano, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos. La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balances, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse de resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, , anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del Comisión Disciplinaria que los suspendió.

ARTICULO 27. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- A.** Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B.** Verificación del quórum e instalación.
- C.** Análisis y aclaraciones a los informes de labores, de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración.
- D.** Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas, balance y presupuesto.
- E.** Estudio y adopción de programas y aprobación o improbación del presupuesto.
- F.** Elección miembros del Órgano de Administración colegiado.
- G.** Elección miembros del Órgano de Control.
- H.** Elección de los dos miembros del Órgano de Disciplina.
- I.** Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponda a la asamblea.
- J.** Discusión y votación de proposiciones y varios.
- K.** Nombramiento de comisión para aprobar y firmar el acta, conjuntamente con el presidente y secretario.

Los puntos F, G y H, e I cuando corresponda de conformidad con los períodos para el cual fueron elegidos.

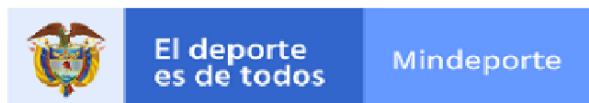
ARTICULO 28. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración colegiado, mediante resolución.
- B. Por el Revisor Fiscal.
- C. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.
- D. Resolución expedida por el director del MINISTERIO DEL DEPORTE

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación se procederá como lo establece el artículo 26 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de sólo cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Federación. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Federación.

ARTICULO 31. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.

La reunión por derecho propio solo puede tener lugar cuando la asamblea u órgano de administración debiéndose reunir en forma ordinaria dentro de los tres primeros meses de año por disposición legal o estatutaria, no se lleve a cabo por falta de convocatoria.

Se entiende que no hay convocatoria, cuando esta no se ha efectuado o cuando la Citación se hace pretermitiendo alguno de los requisitos en cuanto a medio, antelación o persona facultada para realizarla. Esta reunión solo puede llevarse a cabo en el domicilio de la Federación y en el lugar donde funcione la administración de la misma.

La asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 am

ARTICULO 32. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Federación, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTICULO 33. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión

ARTICULO 34. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 32 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados.

ARTICULO 35. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su voto en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 36. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

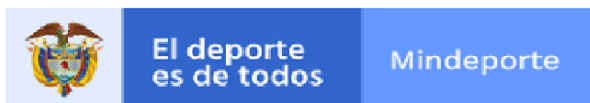
La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





ARTICULO 37. ACTOS INCONVENIENTES.

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilice expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTICULO 38. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la Federación y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad a declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARÁGRAFO II. Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Comisión Disciplinaria competente y de MINISTERIO DEL DEPORTE para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 39. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEAS. Las impugnaciones de las decisiones del Órgano de Dirección se harán ante el MINISTERIO DEL DEPORTE dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto.

CAPITULO VIII

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





ARTICULO 40. La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 41. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Los miembros del órgano de administración deben cumplir con el requisito de capacitación de que trata el artículo 25 del decreto LEY 1228 de 1995, y la reglamentación que al respecto exista.

ARTICULO 42. El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar del día 1 del mes de marzo de elegida en la Asamblea Ordinaria electiva, pudiendo ser reelegido hasta por dos períodos sucesivos y/o hasta lo máximo permitido por la ley.

PARÁGRAFO I. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el período.

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO II. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración éste quede con menos de tres (3) de sus miembros inicialmente elegidos por la Asamblea, el Revisor Fiscal o en su defecto, el MINISTERIO DEL DEPORTE deberán convocar al máximo órgano social para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 43. El Órgano de Administración de la Federación, previa solicitud del MINISTERIO DEL DEPORTE suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

ARTICULO 44. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS.

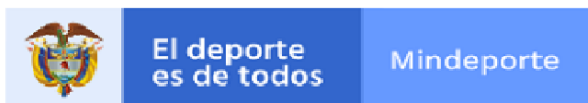
Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina u ocurra se reelección para un nuevo periodo estatutario, la Federación deberá solicitar su inscripción ante el MINISTERIO DEL DEPORTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en que conste ese evento, su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de Personería Jurídica, hasta por el término de tres (3) meses.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





ARTICULO 45. Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas,

ARTICULO 46. En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- A. Un presidente, quien será el Representante Legal de la Federación.
- B. Un vicepresidente.
- C. Un Tesorero.
- D. Un secretario.
- E. Un Vocal.

ARTICULO 47. FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PRESIDENTE.

El presidente es el Representante Legal de la Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
- B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan la Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de la Federación.
- F. Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitiva de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmará al vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar vicepresidente.

DEL TESORERO

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Federación, tendrá las siguientes funciones:

- A.** Recaudar la totalidad de los ingresos de la Federación, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B.** Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos con la Federación.
- C.** Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Federación.
- D.** Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- E.** Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- F.** Preparar, conjuntamente, con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- G.** Girar, conjuntamente, con el presidente, sobre los fondos de la Federación.
- H.** Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Federación.
- I.** Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

DEL SECRETARIO

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A.** El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B.** Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.
- C.** Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- D.** Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Federación, si los hubiere.
- E.** Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Federación.
- F.** Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G.** Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o Órgano de Administración.

DEL VOCAL.

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

ARTICULO 48. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

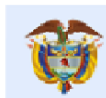
El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoquen el presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)



El deporte
es de todos

Mindeporte





PARAGRAFO: Las reuniones del órgano de Administración podrán desarrollarse en forma virtual o vía telefónica, lo cual deberán dejarse asentado en el acta en estos casos.

ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES

El Órgano de Administración de la Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

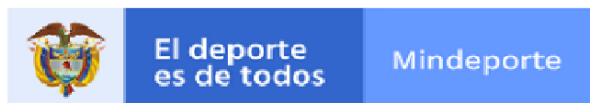
- A.** Adoptar y hacer conocer su propio reglamento
- B.** Administrar económica y administrativamente la federación utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C.** Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentadas.
- D.** Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte la Motonáutica y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E.** Velar por la adecuada interpretación del presente Estatuto, sus reglamentos y proponer sus reformas.
- F.** Convocar a la Asamblea de la Federación.
- G.** Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H.** Elegir al tercer miembro de la comisión disciplinaria de la Federación, conforme a las normas legales.
- I.** Poner en conocimiento del Comisión Disciplinaria de la Federación, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambas.
- J.** Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutorias.
- K.** Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentados que requieren para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- L.** Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- M.** Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- N.** Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O.** Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P.** Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y una Comisión de Juzgamiento, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
- Q.** Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





- R. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- S. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del club deportivo.
- T. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- U. Verificar que el Club a afiliarse tenga el número de deportistas fijado por el MINISTERIO DEL DEPORTE.
- V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.
- W. Señalar el valor de los derechos de inscripción y el de las multas deportivas al reglamentar los campeonatos nacionales.

CAPITULO IX

EL ÓRGANO DE CONTROL

ARTICULO 50: CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Federación será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien, además, ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 51 FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

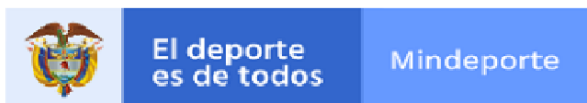
- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Federación.
- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Federación.
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respalidar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias y la Asamblea.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





ARTICULO 52. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISORFISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzará a contar el día 1 marzo de elegida en la Asamblea Ordinaria electiva.

PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal u su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 53. FALTA DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO X

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 54

La Federación a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 55

El Órgano de Disciplina de la Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 1 marzo de elegida en la Asamblea Ordinaria electiva. Deberán tener un secretario.

PARÁGRAFO I. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria y Autoridades Disciplinarias quienes pertenezcan a clubes afiliados a la Federación o a sus órganos de administración y control.

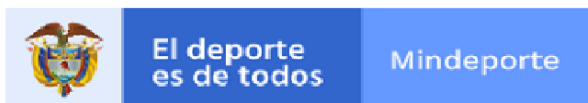
ARTICULO 56.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





La Comisión Disciplinaria de la Federación, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las comisiones disciplinarias de los clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados por la federación en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la asamblea de afiliados de la Federación y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 57.

La comisión Disciplinaria de la federación, por solicitud del ministerio del deporte deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 58

Toda competición, evento, certamen, etc. organizados por la Federación, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación, se regirá por el reglamento específico del certamen, etc, el que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias creadas para caso por la Entidad responsable del mismo y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Comisión Disciplinaria competente.

CAPITULO XI

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 59

La Comisión Técnica es un Órgano Asesor y dependiente de la Federación, integrada por mínimo tres (3) miembros, elegidos por el Órgano de Administración.

ARTICULO .60

La comisión técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

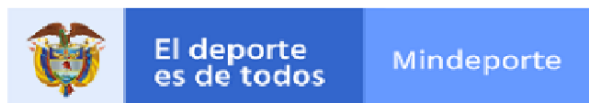
A. Elaborar y proponer el calendario anual de actividades y eventos de la Federación

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





- B.** Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, al igual que los criterios para la conformación de las mismas,
- C.** Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D.** Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E.** Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.
- F.** Proponer planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- G.** Recomendar el diseño y reglamentación de campeonatos nacionales.
- H.** Asesorar a los afiliados en asuntos técnicos, cuando estos lo soliciten o lo crean conveniente.

PARAGRAFO: esta comisión deberá reunirse al menos una vez por semestre

ARTICULO 61.

La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Federación, integrado por mínimo tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración.

ARTICULO 62

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras

- A.** Ejecución y supervisión de los juzgamientos y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad
- B.** Recomendar políticas a seguir en la Promoción y realización de cursos de capacitación de jueces, seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte.
- C.** Las consignadas en el Reglamento Deportivo de la Federación Colombiana de Motonáutica y de los reglamentos de la Unión Internacional de Motonáutica.
- D.** Promover jueces y comisarios a nivel internacional.
- E.** Elaborar las recomendaciones generales para construcción de pista o escenarios.
- F.** Las demás funciones que le sean asignadas.

CAPITULO XII

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTICULO 63.

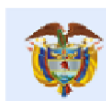
Son competencias oficiales las organizadas administrativa y técnicamente por la Federación, directamente por su Órgano de Administración o por delegación en los afiliados.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)



El deporte
es de todos

Mindeporte





PARAGRAFO: También son competencias oficiales todas aquellas que contribuyan a la promoción y desarrollo de la Motonáutica y que estén dentro del calendario anual o sean aprobadas por el órgano de administración.

ARTICULO 64.

Las competencias internacionales oficiales que se organicen dentro del territorio colombiano se realizarán dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos por las normas legales colombianas y las de la Unión Internacional de Motonáutica

ARTICULO 65

También son competencias oficiales de la Federación las participaciones internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones nacionales que representarán a Colombia en el exterior.

ARTICULO 66

Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 67

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

ARTICULO 68

La Federación previa solicitud del MINISTERIO DEL DEPORTE deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones nacionales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando a juicio del director del MINISTERIO DEL DEPORTE no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

CAPITULO XIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 69 DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, determinados bajo las regulaciones y normas colombianas

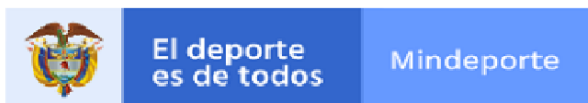
PARÁGRAFO. El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad de la Federación Colombiana de Motonáutica,

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





ARTICULO 70. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Federación provienen de:

- A.** El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
- B.** El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago
- C.** El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación
- D.** El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Federación.
- E.** El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a Federación.
- F.** Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G.** En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 71. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de la federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 72. CUOTAS ORDINARIA

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Federación. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Federación.

ARTICULO 73. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de la Federación y el tesorero.

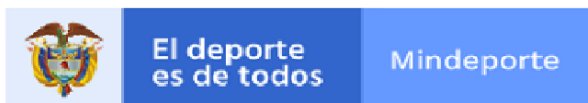
PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago e especificación de la causa. Los

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





recibos estarán renumerados con original y copia, cuando menos El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga la Federación será ordenado por el presidente, como ordenador de gastos,

CAPITULO XIV

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 74. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de la Federación el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que, una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la Federación y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 75 REGLAMENTO ESTATURATIO

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 76. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción de los estatutos, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 77. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

ARTICULO 78. FACULTAD ESPECIAL AL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

Al entrar en vigencia normas generales o especiales que modifiquen o deroguen las disposiciones de que tratan los presentes estatutos y los Reglamentos, siempre y cuando dichas normas tengan origen en la Unión Internacional de Motonáutica, en el Comité Olímpico Colombiano y/o MINISTERIO DEL DEPORTE, deberán producirse los cambios necesarios en los textos de los estatutos y de los Reglamentos de la Federación Colombiana de Motonáutica.

ARTICULO 79. REGLAMENTO DEPORTIVO.

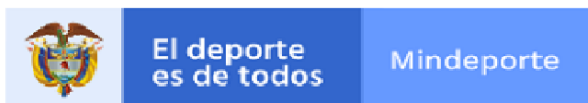
El Reglamento Deportivo Nacional o R.D.N. es el conjunto de normas que rigen las competiciones y eventos deportivos, así como las normas técnicas de los equipos de

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)





competición, expedidas por el órgano de Administración de la Federación de acuerdo con los reglamentos de la Unión Internacional de Motonáutica

ARTICULO No. 80. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

Las actas de las Asambleas, las reformas efectuadas a los presentes estatutos, cambios en los diferentes órganos, se solicitará su inscripción ante el MINISTERIO DEL DEPORTE dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del acto, anexando copia del mismo.

ARTICULO No. 81. INTERPRETACION, PRELACION Y APLICACION DE NORMAS

Cuando haya incompatibilidad entre una disposición estatutaria y una reglamentaria se preferirá la primera.

ARTICULO 82. INCOMPATIBILIDAD DE DISPOSICIONES

Si en los Estatutos vigentes se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre si, se observará en su aplicación la siguiente regla:

Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad en un mismo estatuto o reglamento, preferirá la disposición consignada en el artículo posterior y si estuvieren en diversos estatutos y reglamentos, se aplicará en el siguiente orden jerárquico:

- A. Estatutos y Reglamento de la unión Internacional de Motonáutica UIM
- B. Estatutos de la Federación Colombiana de Motonáutica.
- C. Reglamentos de la Federación Colombiana de motonáutica.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 83. DE LA DISOLUCIÓN.

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

ARTICULO 84. DE LA LIQUIDACIÓN.

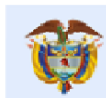
Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a el MINISTERIO DEL DEPORTE para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia

- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com

E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fmpresidencia@hotmail.com

facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)



El deporte
es de todos

Mindeporte





Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador designado por el MINISTERIO DEL DEPORTE

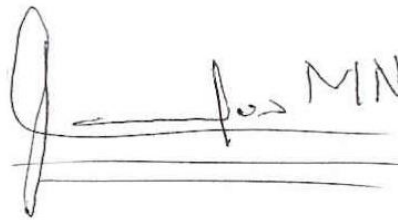
La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Estatutos reformados en reunión asamblea extraordinaria de afiliados del día 14 de marzo del año 2022

Dado en Bogotá el 14 de marzo de 2022.



VICTOR ALONSO DOMÍNGUEZ ALZATE
PRESIDENTE



CARLOS MARIO NARANJO ECHEVERRI
SECRETARIO

Calle 45 # 66 - 15 Salitre Greco Bogota Colombia
- CEL . 350 657 01 21 www.federacioncolombianademotonautica.com
E-mail. presidencia@federacioncolombianademotonautica.com - fcmpresidencia@hotmail.com
facebook . [federacioncolombianademotonautica](https://www.facebook.com/federacioncolombianademotonautica)

